

# C O P I A

NUMERO : ( 1.398 )

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "PUERTO CAYO TURISMO SOCIEDAD ANONIMA PUERTOCAYOTOURS .-

CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de junio del año dos mil dos, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran : el señor VICENTE OSCAR PIHUAVE CHIQUITO, de estado civil soltero, dedicado a las actividades particulares, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco nueve seis siete cero cuatro guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la parroquia Puerto Cayo del cantón Jipijapa y de tránsito por ésta ciudad de Manta; y el señor LUIS RODOLFO MORAN MERCHAN, de estado civil casado, dedicado a las actividades particulares, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete cinco ocho seis siete siete guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los

Ab. Simón Zambrano Vinces

comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "PUERTO CAYO TURISMO SOCIEDAD ANONIMA PUERTOCAYOTOURS.-** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO .-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía los señores : **VICENTE OSCAR PIHUAVE CHIQUITO** y **LUIS RODOLFO MORAN MERCHAN**, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, y casado el segundo, domiciliados en la parroquia Puerto Cayo, perteneciente al cantón Jipijapa de la Provincia de Manabí y de ocupación guía del Parque Nacional Machalilla el primero y pescador el segundo .- **SEGUNDA :** **DECLARACION DE VOLUNTADES :** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía **PUERTO CAYO TURISMO Sociedad Anónima**", la misma que se registrá a las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos : **TERCERA .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PUERTO**

0000002

**CAYO TURISMO SOCIEDAD ANONIMA PUERTOCAYOTOURS .-**

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**

**Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE .-**

La compañía llevará el nombre de PUERTO CAYO TURISMO PUERTOCAYOTOURS Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO .-** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia

Puerto Cayo , perteneciente al cantón Jipijapa , Provincia de Manabí ,

República del Ecuador , pero por resolución de la Junta de Accionistas ,

podrá establecer sucursales , agencias, oficinas, representaciones y

establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros ,

conforme a la Ley .- **ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL .-** La

Compañía tiene por objeto social principal el fomento y desarrollo del

turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración

de agencias de viajes (operadora turística ) , hoteles, moteles , hosterías,

camping, observación de ballenas jorobadas, visitas a la Isla de la Plata,

paquetes al Parque Nacional Machalilla, Restaurantes , cafeterías , bares ,

clubes , centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales , pesca

deportiva, paseos por el perfil costanero , buceos, mini yates , realizar

tour y actividades turísticas a nivel nacional ( áreas protegidas ). Para

cumplir sus objetos y finalidades , la Compañía podrá adquirir acciones

de otras compañías , asociarse a otras sociedades o empresas y cualquier

otras actividades a fin con la expresada, la Compañía tiene facultades

para abrir dentro o fuera del país , agencias o sucursales y para

celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares

sean nacionales o extranjeras .- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION .-** El plazo de la Compañía es de TREINTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley .- **CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, TITULOS Y ACCIONES, TRANSFERENCIA Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS .-** **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en doscientas acciones de cuatro dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS Y ACCIONES .-** Los títulos y acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: **Uno .-** El nombre y domicilio principal de la compañía; **Dos .-** La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; **Tres .-** El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y la clase a que pertenece .- **Cuatro .-** La fecha de la escritura de la constitución de la Compañía, la Notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; **Cinco .-** La indicación del Nombre y propietario de las acciones **Seis .-** Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso el objeto de la preferencia; **Siete .-** La fecha de expedición del título; y, **Ocho .-** La firma

0000003

del Gerente y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativos numerados. Entregado el título o certificado al accionista Este suscribirá el correspondiente talonario . Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de acciones y accionistas , en el que anotarán las sucesivas transferencias , la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones . La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye , como mínimo , los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías .- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento noventa y dos y siguientes de la Ley de Compañías .-

**ARTICULO SEPTIMO : TRANSFERENCIA DE ACCIONES .-** Las acciones se transfieren mediante nota de Cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas . El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna .- **ARTICULO OCTAVO : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS .-** Este libro da fe de la nómina de accionistas de la Compañía , pues se considera dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo .- **CAPITULO TERCERO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL .-** **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El aumento del capital social de la Compañía , se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañía , en concordancia con el 7

artículo ciento treinta y ocho del mismo cuerpo de leyes .- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social .- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General . No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos el cincuenta por ciento de sus acciones , mientras no haya pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto .- El aumento del capital social se instrumentará de conformidad a lo previsto en los artículos ciento noventa y cinco y siguientes de la Ley de Compañías.- La disminución del capital social en caso de así resolver la Junta General de accionistas se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías .- **CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES .- ARTICULO DECIMO : EJERCICIO ECONOMICO .-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: BALANCES .-** Los balances serán aprobados por la Junta General de accionistas previo informe del Comisario .- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, formula la distribución de beneficios y demás informes necesarios .- El Comisario igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta, tales como balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía .- **ARTICULO DECIMO**

0000004

**SEGUNDO: UTILIDADES Y RESERVAS .-** La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades , la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias .- **ARTICULO DECIMO TERCERO :**

**RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS .-** La Junta General de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas , pudiendo destinar para el efecto , una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes . Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO : VENTAJAS DE LOS FUNDADORES .-** Los accionistas fundadores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciséis de la Ley de Compañías , se reservarán para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad , los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que por lo demás , se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por ellos .- **CAPITULO QUINTO : DEL GOBIERNO ,**

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.-**

#### ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .-

La compañía está gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Por el Gerente General .- ARTICULO

#### DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-

La Junta General de Accionistas es el organismo Supremo de la Compañía, está integrada por los accionistas legalmente convocados . Se reunirá ordinariamente una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO;

**CONVOCATORIA.-** La junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas , será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía , con ocho días de anticipación al fijado para la reunión o por carta enviada a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores .

En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto . Toda resolución sobre asunto que no se encuentren expresados en la convocatoria será nula.- La junta General será convocada por el Gerente General , pudiendo los comisarios , en caso de urgencias convocar la Junta General . El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía , la convocatoria a la junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición . Si el Administrador o el

000005

organismo directivo rehusase hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO : QUORUM .-** Para que se instale validamente la junta general de accionistas en primera convocatoria, requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital. Si no hubiere este quorum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO :**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .-** La Junta

General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia las siguientes :

a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes <sup>de</sup>

que le presentaren los administradores o directores y los comisarios a cerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente . No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios .- c) Fijar las remuneraciones que percibirán el comisario, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización , cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario .- d ) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía , designar a los liquidadores , señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales , f ) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones ; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones ; h ) Acordar todas las modificaciones al contrato social ; i ) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos .- **ARTICULO VIGESIMO : JUNTA UNIVERSAL .-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal , de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; esto es que la Junta General de Accionistas puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida .-

00000000

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .-**

El Presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de accionistas por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía : a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos .- b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas ; c) Firmar conjuntamente con el Gerente las actas de la Junta General de Accionistas ; d) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario ; e) Las demás actividades que le asigne la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia .-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DEL GERENTE GENERAL .-**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para cada período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía .-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía : a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos ; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas ; c) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o

definitiva ; d) Nombrar al personal de la Compañía; e) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad ; f) Actuar como secretario en las Juntas Generales; y g) Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas .- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL .-** La Representación Legal la ejercerá el Gerente. Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará la autorización de la Junta General , a sí como para la celebración de contratos que excedan de mil salarios mínimos vitales generales al momento de su celebración .- **CAPITULO SEXTO : DE LA FISCALIZACION .-** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO : COMISARIOS .-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente , que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones . Sus atribuciones y obligaciones son las establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías y especialmente fiscalizar en todas sus partes las administraciones de la compañía , velando por que éstas se ajusten no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONSEJO DE VIGILANCIA .-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia , nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones . El Comisario siempre formará parte de este consejo .- **CAPITULO SEPTIMO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-**

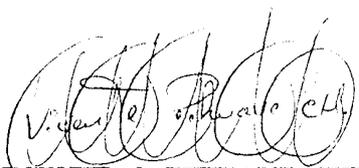
0000007

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la ley treinta y uno reformatoria de la ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIQUIDADORES .- Para la liquidación de la Compañía actuará como liquidador principal el Gerente de la Compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General resuelva otra cosa .- CAPITULO OCTAVO : SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES .- Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerario el veinticinco por ciento del capital social total, conforme con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha y el siguiente cuadro de integración de capital :

ACCIONISTAS	Vicente Pihuaue Ch.	Luis Morán M.	TOTAL
CAP. SUSCRITO	\$ 400.00	\$ 400.00	\$800.00
CAP. PAGADO	100.00	100.00	200.00
CAP. A PAGAR	300.00	300.00	600.00
# DE ACCIONES	100	100	200

La totalidad del capital suscrito será pagado en numerario en el plazo estipulado por la Ley de Compañías .- ARTICULO TRIGESIMO : DECLARACION FINAL .- Los accionistas de la compañía declaran y

acuerdan lo siguiente : a ) Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos : b) Que en todo lo que estuviere regulado por el presente contrato social , se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías : c) Finalmente autorizan al accionista OSCAR VICENTE PIHUAVE CHIQUITO, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía , la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan para la perfección y validez de este instrumento . ( Firmado ) ABOGADO VICTOR CENTENO PARRALES.  
Matrícula número: Mil novecientos veintidós. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI . Hasta aquí la minuta que las comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho . I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí , la aprueba y firma . Se cumplieron los preceptos legales , se procedió en unidad de acto. DOY FE . 7

  
VICENTE O. PIHUAVE CHIQUITO  
C.C.No.- 130596704-2

  
LUIS R. MORAN MERCHAN  
C.C.No.- 130758677-4

  
EL NOTARIO  
Ab. Simón Zambrano Vincés

ES COPIA AUTOCOLANTE Y ANOTADA,





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5504193

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLAGOMEZ VILLACIS LUIS ALFREDO

Fecha Reservación: 11/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUERTO CAYO TURISMO S.A PUERTOCAYOTOURS

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2002  
 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature of Jorge F. Intriago Andrade]*

ABG JORGÉ F. INTRIAGO ANDRADE  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 CERTIFICO: Que es fiel copia del  
 original que reposa en los archivos  
 de esta Institucion

PORTOVIEJO, 18 ABRIL 2002

*[Handwritten signature of Mario A. Santos Sudraz]*  
 Abgdo. Mario A. Santos Sudraz  
 SECRETARIO - ABOGADO  
 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



NOY FE: Que las precedentes  
 referencias son copias

en 01... diversos  
 para... sus

... ..

*[Handwritten signature]*  
 ... ..  
 ... ..



0000009

## CERTIFICACION

La Secretaria de la Cámara de Turismo de Manabí, en legal ejercicio de sus funciones certifica que PUERTO CAYO TURISMO S.A. cuyo representante Legal es el señor Oscar Pihuave Chiquito, que se encuentra en la ciudad Puerto Cayo, está afiliado y se encuentra al día con las obligaciones de esta Institución.

Lo que certifico para los fines legales pertinentes.

Portoviejo, Junio 7, 2002

Atentamente,

  
Erika Ampuero Salto  
SECRETARIA



  
Notario Público  
Manabí - Ecuador

Ministerio de Turismo  
**Ecuador**

Subsecretaría de Turismo del Litoral  
P. Icaza 203 y Pichincha, Pisos 5 y 6  
Guayaquil - Ecuador  
Telf.: 593-4-2568764 / 2561281 / 2565062  
Fax: 593 4 2562544  
E-mail: [militoan@telecuador.net](mailto:militoan@telecuador.net)

Oficio Subtur No.-R.V.-S.T.L.-217.-

2002297

Guayaquil, junio 4 del 2002

**Abogado**

**Luis Villagómez Villacis**

**PUERTO CAYO TURISMO S.A. PUERTOCAYOTOURS**

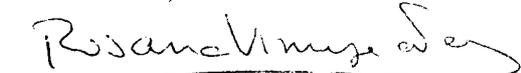
**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Ministerial No.018 publicado en el Registro Oficial No.32 del día Jueves 9 de marzo del 2000, y previo a la revisión de los registros del Catastro a Nivel Nacional, esta Subsecretaría hace conocer que su solicitud, para la utilización del término "TURISMO" y de la palabra "TOURS" en la razón social "PUERTO CAYO TURISMO S.A. PUERTOCAYOTOURS", no consta registrada por tanto se autoriza utilizar dicha razón social para constituir su compañía cuyo objeto se encuentra orientado a las actividades turísticas.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes

Atentamente,



**ROSANA VINUEZA DE TAMA**  
**SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL**

c.c. Archivo general

COPIA DEL OFICIO ORIGINAL  
REPRODUCIDA EN COPIAS

en Oficio No. 217/02  
REVISADO POR EL OFICIO DE  
ORIGINAL EN EL OFICIO DE  
1 JUN 2002

  
ROSANA VINUEZA DE TAMA  
SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130758677-4

MORAN MERCHAN LUIS RODRIG

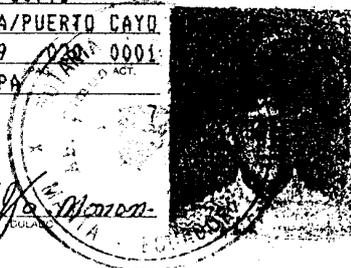
01 ENERO 1.973

MANABI/JIPIJAPA/PUERTO CAYO

REG. CIVIL 09 0001

MANABI/JIPIJAPA

PUERTO CAYO



*Luis Rodolfo Moran*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A213311222

CASADO CARMEN ARACELY FLORES BERMUDEZ

SECUNDARIA PESCADOR

VICTOR RAMON MORAN

LASTENIA MERCHAN

PORTOVIEJO 19/05/98

19/05/2010

REG. CIVIL

0152835



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130801757-1

FLORES BERMUDEZ CARMEN ARACELY

16 JULIO 1.975

MANABI/JIPIJAPA/PUERTO CAYO

REG. CIVIL 02 017 00070

MANABI/JIPIJAPA

PUERTO CAYO



*Carmen Aracely Flores Bermudez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2442V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE DANIEL FLORES LAINES

FRANCISCA ARACELY BERMUDEZ

PORTOVIEJO 26-11-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

016753



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130596704-2

VICENTE OSCAR PIUAVE CHIQUITO

5 DE FEBRERO DE 1968

NOBOR MANABI

REG. CIVIL 2 19 63

NOBOR MANABI 1968



*Vicente Oscar Piuave Chiquito*

ECUATORIANA E333312222

SOLTERO

ESTAD. PRIMARIA

PROSPERO PIUAVE

DOMINGA CHIQUITO

21 DE FEBRERO 1990

INDEPENDENCIA

REG. CIVIL

B 1228607



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

COPIA FE: Original  
reproducida por xerocopia  
en 01 folios, otros anexos  
reversos con firmas y sellos  
originales.

*Abg. Simon Zambrana Pinos*  
NOTARIA CUARTA  
Monta Ecuador

MANABI  
NOTARIA CUARTA  
MANABI

ESTAS 010 FOLIAS ESTAN  
Duplicadas por mi

Abg. Víctor Zambrano

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL  
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A  
PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE  
TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO A LOS ONCE DIAS DEL  
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS. ESCRITURA NUMERO:  
TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO -DOY FE.º



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Víctor Zambrano  
NOTARIO PÚBLICO  
MANTA - ECUADOR

*DOY FE :* Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 02.P.DIC., Numeral: 00184 de fecha 19 de Junio del 2002; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía PUERTO CAYO TURISMO S.A. PUERTOCAYOTOURS, en los términos constantes de la referida Escritura. Manta, veintiún de junio del año dos mil dos. LA NOTARIA SUPLENTE.- *[Signature]*

*[Handwritten Signature]*  
Abg. Elvira Cecilia Monóndez  
NOTARIA SUPLENTE  
Manta - Ecuador



LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJIPA  
CERTIFICA: Que la presente escritura de CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANDINANA PUERTO CAYO TURISMO SOCIEDAD ANONIMA PUE  
TO CAYOTOURS" que antecede, queda legalmente inscrita en ésta  
Oficina a mi cargo bajo Partida número 11 del Registro Mercan



Registraduría de la Propiedad  
Cantón Jipijapa

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA  
PUERTO CAYO TURISMO SOCIEDAD ANONIMA  
PULITOCAYOTOURS.

General tomo 55.

Jipijapa, 21 de Junio del 2002

0000011

La Registradora Suplente.-

